



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-00628**

Atendiendo el anterior informe secretarial, se DISPONE

No se tendrá en cuenta le envío de la notificación del auto que libró mandamiento de pago teniendo en cuenta en primer lugar que el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 señala que, “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, sin embargo, se desprende que de los envíos realizados por la parte ejecutante las notificaciones fueron enviadas a la Carrera 13 A No. 89-38 Oficina 601, dirección física por lo que las mismas deberán estar sujeta a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

De otra parte, atendiendo la solicitud de aclaración, se le informa al profesional del derecho, que mediante providencia de fecha 10 de noviembre de 2023 visible en el archivo 038 del Co2 del expediente digital, se decretó la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa78a0bd0b8d72120285697eb5b605c3fc99dfec4cd40ad1718206901cd37322**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00897

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada visible en el archivo 030 del Co1 del expediente digital, el Despacho, de conformidad con lo señalado el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No.061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9d4418a2c9b8760ba3fdd9b8abcbe0f0b03d9dc38a56b6fb2bd97214ed20b8**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Liquidación Patrimonial**
Radicado: **2022-00962**
Cd. 01 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial, el Juzgado DISPONE:

Se **REQUIERE** al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

De otra parte, téngase en cuenta la respuesta recibida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, D.C., visible a folio 37 del Co1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a451510d7710f04dc0e6a5abf63784daeffa2e68d7a81272dbf90428370726**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2024-00250**

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad, se advierte que la orden de pago deprecada por la parte actora habrá de negarse, lo anterior, porque para la iniciación de un proceso de esta estirpe es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo; de lo contrario, es decir, en caso de no ser presentada la acción con el título valor, quien la promueve han de esperar la negativa del mandamiento solicitado.

Sobre el particular, el artículo 422 del Código General del Proceso, en su inciso primero, establece que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*.

Pues bien, en el caso presente no se aportaron los documentos que menciona el actor sirven como báculo de la acción que se pretende o que conforman el título fundamento de la acción ejecutiva para perseguir la obligación que del mismo emana supuestamente frente a la parte deudora, de ahí que, ante la ausencia de tal documento se hace imposible para esta Sede Judicial, librar la orden de pago solicitada.

De conformidad con el escrito que precede y toda vez que no es procedente lo que solicita la parte demandante, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

TERCERO: Es de anotar que la demanda se presentó de manera virtual, razón por la que los originales no reposan en este Estrado Judicial.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8fb887e7900fc1f8dc9758e5617b942ab8f61f9234b95ab3849bd60925f5a8**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2024-00256**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **G Y J FERRETERÍAS S.A.** contra **CONSALT INTERNATIONAL**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Factura No. T175 67516015

1. Por la suma de **\$11.273.583,00** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día 27 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b. Factura No. T175 67516050

3. Por la suma de **\$899.997,00** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.
4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día 12 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. Factura No. T175 6756110

5. Por la suma de **\$8.260.028,00** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.

6. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día 6 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

d. Factura No. T175 6756163

7. Por la suma de **\$2.099.993,00** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.

8. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día 12 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

e. Factura No. T103 60303035

9. Por la suma de **\$11.996.474,00** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.

10. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día 22 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

f. Factura No. T175 67516418

11. Por la suma de **\$5.221.518,00** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.

12. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día 2 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

g. Factura No. T175 67516501

13. Por la suma de **\$2.153.507,00** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.

14. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día 9 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

h. Factura No. T103 60303087

15. Por la suma de \$12.200.718,00 correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.

16. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día 11 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

i. Factura No. T103 60303088

17. Por la suma de \$2.380.000,00 correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.

18. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día 11 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

19. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. **RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA**, como abogado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ
(2)

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed9e69d04cf0c3c3d7bd305175d310a769fa3ae434725b903d3bfed1fd2de8f**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 2021-00523

Atendiendo la anterior comunicación proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, D.C, se DISPONE:

Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso se ordena que por Secretaria se remita el presente proceso ejecutivo al proceso de insolvencia referido de persona natural no comerciante, bajo el radicado No. 11001400304820230130900, dejando a su vez las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor a disposición del trámite de liquidación patrimonial que en contra del mismo se inició.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.

Por anotación en Estado No.061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af370dfb8b6c8619466637ceec788411e1cd5a046af89e1b078dacadb0da1902**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Restitución

Radicado: 2022-00268

Atendiendo el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la anterior comunicación proveniente del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., la cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de 2024.

Por anotación en Estado No.061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1a0c49e6a69345ed68824c7eb1f8e515b102de5ee655bf55643acb66b8cf18**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**

Radicado: **2022-00292**

Atendiendo el escrito visible en el archivo 11 del expediente digital, se DISPONE:

Se reconoce personería jurídica al Dr. **SERGIO DAVID RÍOS TORRES**, como apoderado de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.

Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e3e3bfd96207fd46a648f98fc13f7550247661103c448a7cc86bcb383d291b**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2023-0370**

Co1 Principal

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: Se corrige la providencia de fecha 28 de noviembre de 2023, en el sentido de aclarar que el número del pagaré 2506110000263 y no como quedó consignado.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

(2)

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.

Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a27bd606f53e1bb444be7c391abd0df4c525909a7685e57b7f26d5f6ef2c3f5**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2023-0370**

C03 Acumulada

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (ACUMULADA)** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG** contra **LINA PAOLA SUÁREZ FRANCO**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. 2506110000263:

1. Por la suma de **\$45.833.333,00** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día el 31 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no se han notificado de la demanda principal (Núm. 1º Art. 463 del C.G. del P.), se ordena notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, como apoderado de la parte ejecutante acumulada, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el Art. 463 del C.G. del P. Núm. 2º, se ordena suspender el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes. Deberá publicar el edicto emplazatorio en la forma prevista en el Art. 10º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

(2)

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5eacdecbe3e95dfef28b420fc98bf0909aceb3eeba970cbba8bab330d6ae5a**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2024-00276**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **LINA MARÍA ZAPATA ESCOBAR**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagaré No. 10484210

1. Por la suma de **\$70.745.084,00** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día 10 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que

dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa en representación de la entidad ejecutante.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble

arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ
(2)

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2ba730908bd694935d5dbf27770f1bfc26005f888c7b45d58067aaacaef4ff**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2024-00259**
Asunto: **Inadmite**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo identificado con placas ZIY-056, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado.**

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fd7509ae339d28d6893d21ddfe98bd25f459a9f82362ee22d18ba9ee6ae914**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2024-00262**

Asunto: **Inadmite**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese prueba con la que se acredite el envío y el acuse de recibido de las facturas electrónicas remitidas a la parte ejecutada.

SEGUNDO: Deberá allegar el “formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN” de cada una de las facturas base de la ejecución, en la forma como lo consagra el literal a) del numeral 1º del Art. 3º del Decreto 2242 de 2015.

TERCER: Alléguese certificado actualizado de existencia y representación de la parte ejecutada, expedido por la entidad correspondiente.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20842ab37a393dba99d4e98a9da1ccd700def11d3112efcccb5c62180c5416f9**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2024-00266**

Asunto: **Inadmite**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese prueba con la que se acredite el envío y el acuse de recibido de las facturas electrónicas remitidas a la parte ejecutada.

SEGUNDO: Alléguese certificado RADIAN en la forma como lo consagra el artículo 2.2.2.53.14 del decreto 1154 de 2020.

TERCER: Deberá allegar el “*formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN*” de cada una de las facturas base de la ejecución, en la forma como lo consagra el literal a) del numeral 1º del Art. 3º del Decreto 2242 de 2015.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.

Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8988042352c9a1045a30474e53b5ef1935613a98055292c23c7162eb8c1156f3**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicado: **2024-00269**
Asunto: **Inadmite**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., y de acuerdo al título valor allegado, aclárense las pretensiones de la demanda como quiera que de acuerdo a la literalidad del título se desprende del mismo un capital por el valor de **\$52.456.845**, sin que se indiqué valor alguno por intereses corrientes.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f7615972af5cc123d09d2b3a0c82aacb9c232e05a3e101bbac5d400ca06ddb**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2024-00273**

Asunto: **Inadmite**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de vigencia expedida no mayor a treinta (30) días de la Escritura Pública No. 7218 del 23 de mayo de 2023 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3cf5a8f0ac6fe2b171c41a1aa2733461a949feb9b8df1d81aea51237213eed**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2024-00298**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARÍA ALEJANDRA CALDERÓN RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagaré No. 1710100767

1. Por la suma de **\$62.070.861** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b. Pagaré No. 2990089622

3. Por la suma de **\$89.636.437** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.
4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la Dra. **ALICIA ALARCÓN DÍAZ** actúa como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble

arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ
(2)

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a6014703945ac6d764696180d2390e7d630b992adfa1fc9c9c541037c5b4a6**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Rendición de Cuentas**

Radicado: **2024-00285**

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “*se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.*”; y lo dispuesto en su artículo 8° “**ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...**”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía.

Ahora bien, con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, y como quiera que las pretensiones elevadas por la parte actora **NO** superan la suma de **\$52.000.000.00**, ya que mediante esta acción ejecutiva para el tiempo de la presentación de la demanda (Año 2024), se pretende como capital, la suma de **\$25.000.000,00**, este Despacho carece de competencia para conocer de este proceso, en virtud a la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. -Reparto-, por conducto de la Oficina Judicial.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. -Reparto-. Oficiese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06056d29321e95243c12d74e8cad181e579bc08acb273c88f0dd675a8651159**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2024-0058
Asunto:	Rechaza Cuantía

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “*se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.*”; y lo dispuesto en su artículo 8° “*ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...*”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía.

Ahora, con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, y como quiera que las pretensiones elevadas por la parte actora NO superan la suma de \$52.000.000.00, ya que mediante esta acción ejecutiva para el tiempo de la presentación de la demanda (**Año 2024**) se pretende como capital e intereses moratorios, la suma de \$31.573.266.00, este Despacho carece de competencia para conocer de este proceso, en virtud a la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe –Reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe-Reparto-. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.160 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a78ff091ab6de2bc8052df3c2ff2dde76b07a86ba5c0a5722edef68dc51c28**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2024-00238
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aclare el poder otorgado, en el sentido de indicar por qué la demandante **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, actúa como endosatario del Banco De Comercio Exterior De Colombia S.A Bancoldex.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A** expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a un mes, dado que la aportada con la demanda data del 01 de noviembre del 2023.

TERCERO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada **LINE GREEN S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a un (1) mes, dado que la aportada con la demanda data del 18 de diciembre del 2023.

CUARTO: Aporte el certificado SIRNA, con el propósito de verificar la dirección de correo electrónico del abogado inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Esto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

N.C.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de 2024.
Por anotación en Estado No.061 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29804d39538f55212df4cf314e3c7215573771676f4d82074540d504fa733f98**

Documento generado en 02/05/2024 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>